

siguiente), por la que se convocaba oposición libre para cubrir cuatro (4) plazas de la escala subalterna del Instituto Nacional de Urbanización, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en dichas pruebas selectivas, haciendo mención en cuanto a los segundos de las causas que han motivado su exclusión, con referencia a las normas de la convocatoria:

Apellidos y nombre	Número del D. N. I.
Admitidos	
Abejas Juárez, Pablo	271.841
Arribas Matías, Ramón	2.186.656
Arroyo Nevado, Antonio	50.025.133
Blasco Lafuente, Víctor	1.299.225
Calzada Atienza, Eusebio	1.316.618
Campdesúñer García, Angel	36.359.398
Camacho Martín-Zarco, José	5.348.539
Campos Aieza, Eusebio Antonio	50.287.551
Cano Valenzuela, Antonio	23.748.180
Cano Valenzuela, Salvador	23.683.509
Carrasco García, Jaime	3.750.153
Casariago Paños, Francisco Javier	2.497.783
Cortada Torres, José Antonio	51.331.930
Díaz González, C. Ramón	10.560.068
Díez Díez, Emilio	13.570.743
Domínguez Fernández, Angel	50.138.605
Fernández Fernández, Francisco	2.092.167
García Dávila, Nicasio	76.211.631
García Dávila, Pedro	76.180.846
García Dávila, Victoriano	8.565.096
García Nogales, Amadeo	51.615.480
Garríguez Notario, José Luis	1.805.513
Gil Sánchez, Gil	7.768.649
González Martín, Angel	1.487.164
Jiménez de Nicolás, Juan Pablo	1.085.034
Marquina Sanz, Javier	72.009.029
Martín Alonso, José	722.462
Martín Gómez, Carlos	50.006.056
Martín-Delgado Martín-Delgado, Angel	3.788.512
Menéndez Riesgo, Eduardo	50.036.415
Morante Rubio, Alberto Tomás	50.932.050
Moro Moro, Santiago	646.462
Navas García, Agustín	50.684.447
Navas Rentero, Pedro Antonio	22.657.588
Ojeda Maciá, Juan Manuel	638.042
Pagés Jiménez, Enrique	2.483.352
Ríos Sabio, José María	4.062
Sancho Fornés, Francisco Javier	19.365.915
Sanz Sanz, Luis	3.324.750
Sintes Orfila, José	41.489.832
Tapia Escribano, Antonio	5.219.008

Apellidos y nombre	Número del D. N. I.
Tardío García, Isidoro	8.700.071
Varas García, Crescencio	70.779.000
Excluidos	
Norma 2.1., apartado c):	
Fombuena Serra, Emiliano	42.540.391
Normas 2.1. c), 3.1., 3.3. y 3.6.	
Perea Rubio, José	19.057.507
Norma 3.6.	
Calle Blázquez, Justo de la	6.392.912

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el inciso final de la base 1.1. de la convocatoria, se concreta que el número de plazas que, en definitiva, comprende esta convocatoria asciende a nueve.

Los interesados podrán interponer ante este Instituto Nacional de Urbanización la reclamación a que hubiere lugar por la inclusión o exclusión indebidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1975.—El Director-Gerente, José Luis Rodríguez de Colmenares y Díez.

ADMINISTRACION LOCAL

21080 RESOLUCION del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso-oposición para la provisión de dos plazas vacantes de Veterinarios titulares.

En relación con el concurso oposición convocado por este excelentísimo Ayuntamiento para la provisión de dos plazas vacantes de Veterinarios titulares, se hace público que el primero de los ejercicios del citado concurso oposición se celebrará el día 11 de noviembre de 1975, martes, a las nueve horas y treinta minutos de la mañana, en la Academia de la Policía Municipal, sita en la calle Ibáñez de Bilbao, sin número (edificio de Bomberos).

Bilbao, 26 de septiembre de 1975.—El Secretario accidental.—6.893-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

21081 ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se concede la condición de títulos-valoros de cotización calificada a acciones emitidas por «Compañía Mobiliaria, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 6 de septiembre de 1975, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Compañía Mobiliaria, S. A.», en la citada Bolsa, durante los periodos del 27 de junio de 1973 al 26 de junio de 1974 y del 27 de junio de 1974 al 26 de junio de 1975, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 250.000, de 1.000 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/

1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera. Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

21082 ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, in-

cluyéndolas en el grupo C de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 25 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Vinícola Navarra, S. A.», para la ampliación de la bodega de elaboración de vinos emplazada en Campanas (Navarra) y respecto a la actividad industrial de elaboración. Los beneficios fiscales citados afectan únicamente a los tributos cuya gestión compete a la Hacienda Pública, de acuerdo con el Convenio celebrado con la Diputación Foral de Navarra. Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de julio de 1975.

Empresa «Nutrición Animal, S. A.» (NUTRA), para las obras de ampliación de la fábrica de piensos compuestos emplazada en Mérida (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de julio de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

21083 ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede a la Empresa que se menciona los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de julio de 1975 por la que se declara a la ampliación de la instalación frigorífica rural en Peralta (Navarra) a realizar por don Joaquín y don Antonio Arrechea Goyeneche, incluida en el grupo 1.º, Frigoríficos de Producción, apartado e) Hortofrutícolas, del artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27

de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva del Decreto 1716/1972, de 30 de junio y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Joaquín y Antonio Arrechea Goyeneche» por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—Al tener la Empresa «Joaquín y Antonio Arrechea Goyeneche» su domicilio en Navarra, los beneficios fiscales indicados afectan únicamente a los impuestos cuya gestión corresponde a la Administración del territorio común, de acuerdo con el régimen tributario especial de aquella provincia.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

21084 ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede a la Empresa «La Lactaria Española, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de julio de 1975 por la que se declara la modificación, en lo que a elaboración de leche higienizada se refiere, de la central lechera que la Entidad «La Lactaria Española, S. A.» posee en Badajoz capital, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, apartado e) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «La Lactaria Española, S. A.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.